

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**“FUNDAMENTOS NORMATIVOS QUE JUSTIFICAN LA
REFORMA DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL
PERUANO, PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA
LIBRE RENUNCIA A HERENCIA, LEGADO O
DONACIÓN DEL CÓNYUGE, EN EL MARCO DE LA
LIBERTAD DE PATRIMONIO.”**

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADA

Autor:

Marielena Palomino Diaz

Asesor:

Mg. Edwin Adolfo Morocco Colque

<https://orcid.org/0000-0003-4110-7878>

Trujillo - Perú

2025

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	EDWIN AUGUSTO NAVARRO VEGA
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	JESSIE CATHERINE TAPIA DIAZ
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE
	Nombre y Apellidos

Informe de Similitud






14% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Small Matches (less than 10 words)

Top Sources

- 13%  Internet sources
- 1%  Publications
- 4%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

Fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio.

Dedicatoria

A Dios, quien me dio fortaleza y entendimiento para lograr culminar un logro más en mi vida, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera.

A mis padres Guillermo Palomino Ballena y Marielta Diaz Mera por su esfuerzo y dedicación, por los sacrificios que han hecho para poder alcanzar mis metas, han sido mi guía a lo largo de este camino, me protegieron y me alentaron a nunca rendirme.

A mis amados hermanos Andres y Jhon, por su constante compañía y por ser mi fuerza en los momentos difíciles, por estar siempre a mi lado en cada paso de este camino, su apoyo incondicional ha sido fundamental para llegar hasta aquí, los amo mucho.

Fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio.

Agradecimiento

Deseo expresar mi más profunda gratitud a mi asesor, al Mg. Edwin Adolfo Morocco Colque, por su dedicación y apoyo que ha contribuido para finalizar la presente investigación.

Tabla de contenidos

JURADO EVALUADOR.....	2
Informe de Similitud.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Índice de tablas	8
Índice de Figuras.....	9
Resumen	10
Palabras Claves	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	12
1.1 Realidad problemática	12
1.2 Formulación del problema.....	15
1.3 Objetivos.....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos	16
1.4 Hipótesis	32
1.5 Justificación	32
Justificación teórica:	32
Justificación práctica:	33
Justificación metodológica:	33
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	34

2.1. Enfoque de Investigación	34
2.2. Nivel de Investigación:	34
2.3. Alcance de Investigación	35
2.4. Diseño de investigación	35
2.5. Población y muestra.....	35
2.6. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.	36
CAPÍTULO III: RESULTADOS	38
Resultados al primer objetivo específico	38
Resultados al segundo objetivo específico	40
Resultados al tercer objetivo específico	42
Resultados al cuarto objetivo específico.....	44
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	50
DISCUSIÓN.....	50
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS.....	64

Índice de tablas

Tabla 1. Ámbito de protección del artículo 304 del Código Civil Peruano.	39
Tabla 2. Derechos relacionados al derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge.	40
Tabla 3. Afectación a la libertad de patrimonio.	43
Tabla 4. Elementos que considerar para la redacción del artículo 304 del Código Civil Peruano.	44
Tabla 5. Contenido e implicancias legales del artículo 304 del Código Civil Peruano.	47
Tabla 6. El derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge.	48
Tabla 7. El derecho a la libertad de patrimonio.....	49

Fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio.

Índice de Figuras

La presente investigación no incluye figuras.

Resumen

La presente investigación está abocado al análisis del artículo 304 del Código Civil, puesto que, limita la renuncia de herencia para el cónyuge, generando un impacto negativo en la autonomía patrimonial. Asimismo, se hayo contradicciones normativas dentro de la doctrina y derecho comparado, por lo cual se encontró la necesidad de obtener un equilibrio entre la protección conyugal y la libertad patrimonial.

Lo señalado se enfoca al objetivo de determinar cuáles son los fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio. Para lo cual, la metodología utilizada es de un enfoque cualitativo, nivel explicativo explicativa y diseño de investigación no experimental, que el actual trabajo lo amerita.

Como conclusión del objetivo principal, la reforma del artículo 304 del Código Civil se funda en la discordancia entre la protección de la sociedad de gananciales y el derecho a la libre disposición patrimonial. De esta forma, se vulnera el derecho a la propiedad y la autonomía patrimonial, contraviniendo con la Constitución.

Palabras Claves

Renuncia, legado, donación, libertad de patrimonio, sociedad de gananciales.

ABSTRAC

This research focuses on the analysis of Article 304 of the Civil Code, since it limits the spouse's right to renounce inheritance, generating a negative impact on patrimonial autonomy. Furthermore, normative contradictions were found within doctrine and comparative law, which led to the need to achieve a balance between spousal protection and patrimonial freedom.

The above is focused on determining the normative grounds that justify the reform of Article 304 of the Peruvian Civil Code, to safeguard the spouse's right to freely renounce inheritance, legacy, or donation, within the framework of patrimonial freedom. To this end, the methodology used is qualitative, explanatory, and non-experimental, as warranted by the current work.

In conclusion, the reform of Article 304 of the Civil Code is based on the discrepancy between the protection of community property and the right to free disposal of assets. In this way, the right to property and patrimonial autonomy are violated, contravening the Constitution.

KEYWORDS

Renunciation, legacy, donation, freedom of assets, community property.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

La figura del patrimonio está involucrada en diversas esferas de la vida del ser humano, desde un ámbito personal hasta lo concerniente al contexto familiar, sobre esto último en México se entiende, al patrimonio familiar como una institución de orden público e interés social regulada desde 1917 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad la tutela económica y jurídica de la familia (Guitron, 2015) Tal como se puede advertir en el derecho mexicano la institución de la familia cuenta con respaldo constitucional, en virtud de la trascendencia dentro de la sociedad, asimismo, hace especial énfasis en el aspecto económico.

Asimismo, en el derecho colombiano se entiende por patrimonio como una universalidad jurídica que comprende de manera íntegra los bienes muebles e inmuebles, acciones, pasivos, activos, etc. (Peña, 2023) Ello permite observar el aspecto económico que se engloba respecto al patrimonio, y, por lo tanto, entender el impacto que el mismo genera en el desarrollo de la vida de la persona, sobre ello la trascendencia de su regulación.

Las particularidades respecto al patrimonio en el derecho comparado permiten comprender su especial tratamiento en las distintas ramas del derecho, situación que no es ajena para el derecho civil, de manera más puntual en el tratamiento legal de los cónyuges, materializando ello en la tan conocida sociedad de gananciales y también teniendo repercusiones en las esferas patrimoniales personales de conyuges.

Dentro del marco regulatorio del derecho civil en Perú, los preceptos normativos actuales respecto de la herencia, el legado y la donación que comprometen a los cónyuges, de manera específica lo establecido en el Artículo 304 del Código Civil Peruano, ha

generado grandes críticas tanto en la doctrina como en a nivel jurisprudencial. El artículo antes indicado determina las condicionales bajo las cuales el cónyuge está facultado en aceptar o renunciar a determinados beneficios patrimoniales que le son propios, no obstante, la tipificación actual establece limitaciones puntuales que de manera potencial podrían generar conflictos con principios constitucionales (Livia, 2022), como, por ejemplo, el derecho a la libertad de patrimonio y la autonomía de las partes para la gestión propia con relación al aspecto económico.

La libre disposición del patrimonio, comprendido como un derecho importante dentro de las relaciones civiles y contractuales, se consagra de manera clara en nuestra Carta Magna, así como en diferente normatividad nacional e internacional. Sin embargo, la actual tipificación de la renuncia a la herencia, legado o donación del cónyuge, descrita en el artículo 304, genera grandes confusiones, puesto que, de manera primera parece imponer limitaciones a plena capacidad de decisión del cónyuge en relación con su patrimonio. (Aguilar, 2006) Dicha situación no solo ocasiona incertidumbre e inseguridad jurídica, sino que también da pie a la generación de problemas familiares y patrimoniales, perjudicando la autonomía y la libertad del individuo en la administración de su patrimonio.

Sobre la realidad problemática descrita se han desarrollado diversas investigaciones las cuales se presentan a continuación:

Ibarria, C. (2020) desarrolló una investigación titulada “La renuncia y repudiación de la herencia”, en la cual se propuso como objetivo general analizar La institución jurídica de la renuncia y repudiación de la herencia, estableciendo sus diferencias y semejanzas. Siendo que, a nivel metodológico, la investigación es de enfoque cualitativo. Pudiendo concluir que, Aunque la renuncia a la herencia no se

encuentra definida como tal, significa que abandonar o dejar de ejercer este derecho y la renuncia a la herencia es el acto por el cual el llamado expresa su voluntad de no recibir la herencia.

Del mismo modo, Livia, D. (2022), en su tesis titulada “Consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o dejar aceptación de una donación”, planteándose como objetivo general analizar en qué medida es necesario el consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o donación, según lo previsto en el art 304 del Código Civil. Siendo la presente investigación de diseño no experimental, empleándose la técnica de encuesta, a lo cual, se concluyó que, lo establecido en el art 304 del Código Civil, es contradictorio y limitativo, ya los bienes en rechazo son propios según lo dictamina el art 302, situación que afecta la autonomía de la voluntad de los cónyuges.

Asimismo, Santana, M. & Santivañez, R. (2023) en su investigación denominada “La antinomia entre el inciso 3 del artículo 302 y el artículo 304 del código civil peruano”, consignó como objetivo general, analizar la manera en que se produce la antinomia entre el inciso 3 del artículo 302 y el artículo 304 del Código Civil peruano, por otro lado, el presente estudio es de enfoque cualitativo, de tipo básico, con nivel explicativo y diseño observacional. Concluyendo que, la antinomia total se basa en el artículo 304 no resulta aplicable con relación al inciso 3 del artículo 302 y el artículo 303.

De igual forma, Ulcuango, L. (2021) en su trabajo de investigación titulado “La renuncia voluntaria en la sucesión intestada de los herederos directos y yacentes, a través de la jurisdicción voluntaria vía notarial en el Ecuador”, planteando como objetivo general, determinar si el procedimiento voluntario determinado para la renuncia voluntaria de la herencia vía notarial es factible y aplicable o no en el Ecuador. Asimismo,

a nivel metodológico la presente investigación es de enfoque cualitativo y de nivel descriptivo, llegando a la conclusión de que según la Constitución Política de Ecuador y la libre voluntad, acompañada de la capacidad legal de los herederos, la renuncia voluntaria en la sucesión intestada se puede realizar por vía notarial, situación que no transgrede ningún derecho o garantía.

Por un lado, Villavicencio, I. & Barrera, F. (2022) realizó una investigación denominada “Análisis a la libertad patrimonial y las limitaciones en las asignaciones realizadas por el testador”, teniendo como objetivo general, analizar la libertad patrimonial que posee el testador y las limitaciones establecidas dentro de la normativa ecuatoriana, siendo dicha investigación de enfoque cualitativo, llegando a la conclusión de que El bienestar familiar en Ecuador tiene un impacto en la libertad de testamento, ya que requiere que los padres destinen sus bienes exclusivamente a los miembros de su familia, incluyendo cónyuge, hijos y padres en determinadas situaciones.

1.2 Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio?

1.3 Objetivos

Objetivo General

Determinar cuáles son los fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio.

Objetivos Específicos

- Examinar el contenido y las implicaciones legales del Artículo 304 del Código Civil Peruano, a partir de la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado.
- Analizar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, a partir de la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, en relación al derecho constitucional peruano.
- Analizar el derecho a la libertad de patrimonio, a partir de la doctrina, jurisprudencia, en atención al derecho constitucional y comparado.
- Diseñar un proyecto de reforma del artículo 304 del Código Civil Peruano, que salvaguarde el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge.

ANTECEDENTES

En cuanto a los antecedentes, Ibarria, C. (2020) desarrolló una investigación titulada “La renuncia y repudiación de la herencia”, en la cual se propuso como objetivo general analizar la institución jurídica de la renuncia y repudiación de la herencia, estableciendo sus diferencias y semejanzas. Siendo que, a nivel metodológico, la investigación es de enfoque cualitativo. Pudiendo concluir que, aunque la renuncia a la herencia no se encuentra definida como tal, significa que abandonar o dejar de ejercer este derecho y el repudio a la herencia es el acto por el cual el llamado expresa su voluntad de no recibir la herencia.

Del mismo modo, Livia, D. (2022), en su tesis titulada “Consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o dejar aceptación de una donación”, planteándose como objetivo general analizar en qué medida es necesario el

consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o donación, según lo previsto en el art 304 del Código Civil. Siendo la presente investigación de diseño no experimental, empleándose la técnica de encuesta, a lo cual, se concluyó que, lo establecido en el art 304 del Código Civil, es contradictorio y limitativo, ya los bienes en rechazo son propios según lo dictamina el art 302, situación que afecta la autonomía de la voluntad de los cónyuges.

Asimismo, Santana, M. & Santivañez, R. (2023) en su investigación denominada “La antinomia entre el inciso 3 del artículo 302 y el artículo 304 del código civil peruano”, consignó como objetivo general, analizar la manera en que se produce la antinomia entre el inciso 3 del artículo 302 y el artículo 304 del Código Civil peruano, por otro lado, el presente estudio es de enfoque cualitativo, de tipo básico, con nivel explicativo y diseño observacional. Concluyendo que, la antinomia total se basa en el artículo 304 no resulta aplicable con relación al inciso 3 del artículo 302 y el artículo 303.

De igual forma, Ulcuango, L. (2021) en su trabajo de investigación titulado “La renuncia voluntaria en la sucesión intestada de los herederos directos y yacentes, a través de la jurisdicción voluntaria vía notarial en el Ecuador”, planteando como objetivo general, determinar si el procedimiento voluntario determinado para la renuncia voluntaria de la herencia vía notarial es factible y aplicable o no en el Ecuador. Asimismo, a nivel metodológico la presente investigación es de enfoque cualitativo y de nivel descriptivo, llegando a la conclusión de que según la Constitución Política de Ecuador y la libre voluntad, acompañada de la capacidad legal de los herederos, la renuncia voluntaria en la sucesión intestada se puede realizar por vía notarial, situación que no transgrede ningún derecho o garantía.

Por un lado, Villavicencio, I. & Barrera, F. (2022) realizó una investigación denominada “Análisis a la libertad patrimonial y las limitaciones en las asignaciones realizadas por el testador”, teniendo como objetivo general, analizar la libertad patrimonial que posee el testador y las limitaciones establecidas dentro de la normativa ecuatoriana, siendo dicha investigación de enfoque cualitativo, llegando a la conclusión de que El bienestar familiar en Ecuador tiene un impacto en la libertad de testamento, ya que requiere que los padres destinen sus bienes exclusivamente a los miembros de su familia, incluyendo cónyuge, hijos y padres en determinadas situaciones.

MARCO TEÓRICO

1. PATRIMONIO Y LA LIBERTAD PATRIMONIAL

1.1. CONCEPTO DE PATRIMONIO

El patrimonio es una institución esencial del derecho civil, puesto que, es el conjunto de relaciones legales de naturaleza económica cuyo propietario es el individuo (Oliva, s.f.). Por ello, el patrimonio es una unidad, es todo aquello que le perteneces a una persona, todos los bienes y demás, que sean suyo y se encuentren a su disposición (Mozos, J., 1925).

De esta forma. Larrosa, (2017), concuerda con los anteriores autores, señalando que, el patrimonio es la unificación de elementos, que pueden ser, cosas materiales, derechos de crédito, deudas, esta unificación se da para que todos los elementos adopten un mismo sistema legal. Por ello, el patrimonio hereditario, unifica tanto los bienes como las deudas que obtuvo el difunto a lo largo de su vida y, sigan el mismo régimen unitario.

Continuando con lo señalado, Schlack, A. (2008), señala que, el patrimonio es

la totalidad de todos los derechos y responsabilidades patrimoniales de un individuo subyugado por Derecho.

Asimismo, el término patrimonio surge para describir la transferencia a título universal de un grupo de propiedades y responsabilidades. En este contexto, el patrimonio se interpreta como una universalidad legal que engloba todos los bienes, derechos y obligaciones de un individuo, que pueden ser valorados en términos económicos.

Cabe señalar entonces que el patrimonio es la unificación de bienes, derechos y obligaciones de una persona que tienen un valor económico. Además, el término patrimonio se presenta para describir la transferencia universal de bienes y responsabilidades, visto como una universalidad legal que abarca la totalidad del patrimonio de un individuo.

1.2.AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO PATRIMONIAL

La autonomía de la voluntad, según Pinedo, M. (2015) es un componente de la libertad general; se refiere a la libertad jurídica y, en resumen, es, en términos generales, la facultad del individuo de generar una situación legal mediante un acto voluntario cuando este acto posee un propósito legal. En resumen, en el sistema civilista, la autonomía de la voluntad representa el poder de desear legalmente, y por consiguiente, el derecho a que tal desear sea resguardado socialmente.

La autonomía de la voluntad es un principio esencial del derecho privado que autoriza a las personas a establecer, alterar o eliminar relaciones legales sin una intervención directa del estado. En el contexto del contrato, se identifica como la facultad de las partes para establecer de manera autónoma el contenido y las condiciones de sus

compromisos. No obstante, esta autonomía no es total, puesto que debe acatar los confines impuestos por el orden público, la ética y las buenas prácticas. La intervención del Estado se justifica en circunstancias donde hay inequidad entre las partes, asegurando de esta manera un balance en las relaciones legales y previniendo abusos.

Ahora bien, Indecopi a través de la Resolución 0660 del año 2009, señala que los derechos patrimoniales conceden la potestad de autorizar o impedir la explotación de su obra y lograr beneficios económicos, este derecho es ponderativo, aunque existe una excepción legal, puesto que son de carácter limitado, dado que la explotación de la obra puede llevarse a cabo de cualquier manera o procedimiento.

Asimismo, Diez, L. (1978), el derecho patrimonial, establece que la posesión y disposición de bienes y derechos de naturaleza económica, tiene una estrecha relación con la autonomía de la voluntad. Este principio habilita a las personas a tomar decisiones respecto a su patrimonio, ya sea a través de acciones de disposición, transferencia o gestión de propiedades.

En este contexto, el derecho patrimonial proporciona instrumentos legales para que los individuos puedan manifestar su voluntad en la administración de su patrimonio, formalizando acuerdos, concediendo donaciones, administrando herencias y otras acciones legales que afecten su patrimonio.

Entonces, la relación entre la autonomía de la voluntad y el derecho patrimonial se fundamenta en el balance entre la libertad personal para gestionar los bienes y las limitaciones legales creadas para salvaguardar principios fundamentales como la equidad, la seguridad jurídica y la estabilidad financiera de la familia.

2. LIBERTAD PATRIMONIAL

2.1. CONCEPTO

Para poder desarrollar el tema, primero debemos conocer sobre la libertad patrimonial, para lo cual, Wortley, B. (1939), señala que, es el derecho a disponer de todos los bienes de forma en la que sea conveniente para los intereses de la persona. Asimismo, este derecho se encuentra protegido y regulado por la ley.

De esta manera se puede definir como una facultad que tiene todo ciudadano para administrar, disponer y renunciar a bienes que formen parte de su patrimonio, esto de acuerdo a su voluntad, siempre y cuando no contrarie el marco legal establecido.

2.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VINCULADOS A LA LIBERTAD PATRIMONIAL

Mediante análisis afirmamos que esta parte del principio de la autonomía de la voluntad está relacionado directamente con el tema, la cual tiene la función de columna en el derecho privado, con respaldo en el código civil. En pocas palabras este principio brinda la capacidad a los ciudadanos regular sus relaciones jurídicas, dentro del marco legal. (Delgado, M, 2016)

A nivel constitucional esto se ve respaldado en el artículo 70 de la constitución, el cual hace mención, que `protege el derecho de propiedad y establece que nadie debe ser privado de sus bienes, salvo excepciones establecidas estrictamente en la ley, no obstante, la legislación actual puede establecer algunas restricciones a esta libertad, tal como sucede con el artículo 304 del Código Civil de Perú, que impone limitaciones a la renuncia de la herencia por parte del esposo.

El principio de seguridad jurídica, el cual consagra el estado de derecho, lo cual es tiene una función de garante, permitiendo que las normas jurídicas sean estables y previsibles, esto brindando un respaldo a todos los ciudadanos frente a sus decisiones patrimoniales. (Delgado B. & Bermall, M., 2014)

Estos preceptos representan el fundamento legal para salvaguardar la libertad patrimonial y sirven como base para valorar la necesidad de reformas legales, como la alteración del artículo 304 del Código Civil de Perú, con el propósito de asegurar el derecho del esposo a renunciar de manera libre a un legado, herencia o donación.

3. REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

3.1. LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

3.1.1. CONCEPTO

La sociedad de gananciales constituye un régimen económico matrimonial establecido en el Código Civil peruano, el cual regula tanto la gestión como la distribución de los bienes y ganancias generadas durante el matrimonio. En este sistema, los bienes adquiridos por ambos cónyuges durante su unión se consideran de propiedad conjunta, mientras que los bienes que cada cónyuge poseía antes del matrimonio, así como aquellos que se obtienen mediante herencia o donación, se mantienen como bienes personales. (De la Rosa, 2018)

Lo señalado por el autor promueve la equidad en la gestión de los recursos familiares y refuerza la idea de cooperación entre los cónyuges dado que al reconocer tanto los aportes económicos como los bienes individuales, se busca proteger los intereses de ambos y fomentar un ambiente de igualdad dentro del matrimonio.

Por otro lado, Pérez (2005) indica que la sociedad de gananciales se establece en nuestro marco legal como el régimen supletorio que regula las relaciones patrimoniales de las parejas casadas, a menos que hayan acordado explícitamente optar por el régimen de separación de bienes antes o durante el matrimonio. (pág. 2)

Se aprecia que el autor resalta la importancia de la autonomía de los cónyuges al momento de decidir sobre su régimen patrimonial, ya que les permite adaptar su relación a sus necesidades específicas. Al establecer la sociedad de gananciales como la opción predeterminada, el legislador busca fomentar la unidad y la colaboración entre los esposos, asegurando que compartan tanto los logros como las cargas. Esto, a su vez, promueve un sentido de igualdad y responsabilidad compartida dentro del matrimonio.

Se considera que el Código Civil peruano adopta un enfoque bastante restrictivo respecto a las circunstancias que permiten la modificación del régimen de sociedad de gananciales a través de una decisión judicial. Además, se señala que, en ciertos casos, los elementos que deben demostrarse son tan subjetivos que añaden una complejidad probatoria que puede resultar difícil de superar. (Santillán, 2020)

Este enfoque restrictivo puede limitar la flexibilidad necesaria para adaptarse a las realidades cambiantes de las parejas, impidiendo ajustes que podrían beneficiar a ambas partes. La dificultad probatoria también puede generar frustración y desconfianza en el sistema judicial, desincentivando a los cónyuges a buscar cambios que reflejen su situación actual.

La sociedad de gananciales configura una comunidad de bienes entre los cónyuges que incluye todas las adquisiciones realizadas a lo largo del matrimonio. Esto significa que todo lo que ambos cónyuges obtienen, ya sea a través de su trabajo,

inversiones o cualquier otra actividad económica, se considera parte del patrimonio común. De este modo, se establece una dinámica de colaboración y responsabilidad compartida en la gestión de los recursos familiares.

El autor enfatiza la importancia de la sociedad de gananciales como un marco que promueve la equidad y el trabajo en equipo dentro del matrimonio. Al considerar todas las adquisiciones durante la unión como patrimonio común, se refuerza la idea de que ambos cónyuges contribuyen al bienestar familiar, lo cual es fundamental para el desarrollo de relaciones más justas y colaborativas.

Ahora bien, Martin (2020) Martin (2020) señala que la sociedad de gananciales se establece como un mecanismo diseñado para fomentar la igualdad y la solidaridad entre los cónyuges en la administración de los recursos familiares. Este régimen no solo facilita una distribución equitativa de los bienes, sino que también promueve una cooperación activa entre ambos en la toma de decisiones relacionadas con el patrimonio común. A través de esta estructura, se busca asegurar que ambos cónyuges tengan voz y voto en la gestión de los activos que, en conjunto, han construido durante su vida en pareja. (pag.6)

Se colige del párrafo anterior que la sociedad de gananciales en la promoción de relaciones equitativas y solidarias entre los cónyuges es de suma importancia. Al incentivar la gestión compartida de los recursos, se construye un entorno familiar más justo y colaborativo, lo cual es fundamental para el bienestar de todos los miembros de la familia.

3.1.2. BIENES COMUNES

Versa en el artículo 310 del Código Civil peruano que los bienes obtenidos durante el matrimonio, tales como los ingresos laborales y las ganancias provenientes de inversiones, se consideran de propiedad común y deben ser distribuidos equitativamente entre ambos cónyuges. Esto implica que, al momento de disolverse la unión, cada cónyuge tiene derecho a una parte igual de estos bienes, reflejando así una colaboración conjunta en la gestión de los recursos familiares.

Se aprecia del párrafo anterior que se destaca la importancia de la equidad en las relaciones patrimoniales dentro del matrimonio. Al reconocer que los esfuerzos de ambos cónyuges contribuyen a la acumulación de bienes, se promueve un sentido de justicia y responsabilidad compartida, fundamental para el desarrollo de relaciones familiares saludables.

3.1.3. BIENES PROPIOS

El artículo 302 del Código Civil de la misma norma establece que los bienes que cada cónyuge tenía antes de contraer matrimonio, así como aquellos recibidos por herencia o donación durante la unión, continúan siendo considerados bienes propios. Haciendo referencia que estos activos no se integran a la sociedad de gananciales y permanecen bajo la exclusiva propiedad del cónyuge que los adquirió.

Este aspecto de la norma peruana es fundamental, ya que garantiza la protección de los bienes personales de cada cónyuge, evitando así que se vean afectados por decisiones o acciones del otro puesto que al delimitar claramente qué bienes son comunes y cuáles son individuales, se proporciona un marco de seguridad y previsibilidad que es

vital para la estabilidad financiera de cada cónyuge, especialmente en caso de separación o divorcio.

3.1.4. ADMINISTRACIÓN

El artículo 305 de Código Civil establece que ambos cónyuges tienen el derecho de administrar y disponer de los bienes gananciales. Sin embargo, para llevar a cabo actos de disposición significativos, como la venta de bienes inmuebles, es habitual que se necesite el consentimiento del otro cónyuge. Esto asegura que decisiones que podrían afectar considerablemente el patrimonio familiar se tomen de manera conjunta.

Ahora bien, al requerir el consentimiento para decisiones relevantes, se fomenta un entorno de confianza y respeto mutuo, evitando que uno de los cónyuges actúe unilateralmente de manera perjudicial. Este enfoque también protege los intereses económicos de ambos, contribuyendo a una relación más equilibrada y justa en el manejo de los recursos familiares.

3.1.5. DISOLUCIÓN MATRIMONIAL

En el momento de disolverse el matrimonio, los bienes gananciales se distribuyen de manera equitativa entre los cónyuges o sus herederos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 313 a 315. Esto implica que cada parte tiene derecho a recibir una porción igual de los bienes acumulados durante la unión, garantizando así una distribución justa.

Este principio fundamental para asegurar la equidad en la separación de bienes al finalizar el matrimonio. Al establecer una división equitativa, se reconoce el

esfuerzo conjunto de ambos cónyuges en la adquisición de esos bienes, lo que ayuda a prevenir conflictos y disputas.

3.2.EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES

3.2.1. CONCEPTO

El sistema de separación de bienes se basa en la preservación individual de la propiedad, posibilitando que cada esposo conserve la titularidad, gestión y disposición de los bienes adquiridos previo y durante el matrimonio, además del derecho exclusivo sobre los rendimientos y frutos producidos por estos bienes. Este sistema respeta la autonomía patrimonial de cada esposo dentro del matrimonio, impidiendo la creación de un patrimonio compartido. (Fernández, S., 2017)

No obstante, desde un punto de vista legal y doctrinal, se ha propuesto el debate acerca de su pertinencia en relación con la esencia y el carácter legal del matrimonio. En este contexto, la tesis actual sostiene que el sistema de separación de bienes podría contradecir los principios de solidaridad, colaboración y vida en común que definen al matrimonio como una institución legal y social. Por esta razón, se argumenta que el régimen patrimonial más apropiado y adecuado es el de sociedad de gananciales, pues este asegura una repartición justa de los bienes obtenidos durante el matrimonio, fortaleciendo el concepto de unidad familiar y de compromiso recíproco entre los esposos. (Placido, A., 2010)

Igualmente, el sistema de sociedad de gananciales posibilita una administración compartida del patrimonio que promueve el bienestar de la familia, garantizando que los bienes producidos durante el matrimonio sean comunes y

gestionados en beneficio de ambos esposos. Esta forma de patrimonio, además de cumplir con el carácter legal del matrimonio, favorece el correcto desarrollo de la vida matrimonial y familiar, fomentando la colaboración económica y robusteciendo el principio de equidad en el lazo matrimonial.

3.2.2. BIENES PROPIOS

Se encuentra en artículo 315 del Código Civil, señala que cada cónyuge conserva la propiedad y la administración exclusiva de los bienes que adquirió antes del matrimonio, así como de aquellos obtenidos durante la unión. En este caso, no se establece un patrimonio común entre ambos cónyuges.

Este principio en la norma peruana proporciona claridad y seguridad sobre la propiedad individual, lo cual es crucial para proteger los intereses de cada cónyuge. Al no existir un patrimonio común, se evita la confusión sobre la titularidad de los bienes, lo que puede ser especialmente relevante en casos de separación o divorcio. Además, este enfoque fomenta la responsabilidad individual en la gestión de los activos, permitiendo que cada parte administre su patrimonio según sus propias decisiones y necesidades sin interferencias externas.

3.2.3. ADMINISTRACIÓN

Se encuentra estipulado en el artículo 316 del Código Civil, y prescribe que cada cónyuge gestiona sus bienes de manera autónoma, sin que el otro cónyuge tenga derechos sobre los bienes que son considerados propios. Esto significa que cada uno tiene la libertad de tomar decisiones sobre su patrimonio sin necesidad de consultar al otro.

Al permitir que cada cónyuge administre sus bienes de manera independiente, se fomenta un sentido de responsabilidad personal y se evita la interferencia en la toma de decisiones financieras. Además, este enfoque ayuda a prevenir conflictos y malentendidos en la pareja, estableciendo un marco claro en cuanto a la propiedad y gestión de los activos de cada uno, lo que contribuye a una relación más equilibrada y respetuosa.

3.2.4. DISOLUCIÓN MATRIMONIAL

Se encuentra estipulado en el artículo 317 del Código Civil, y prescribe que, en el eventual supuesto de disolución del matrimonio, cada cónyuge retiene la propiedad de sus bienes individuales, por lo que no se requiere realizar una división, dado que no existen bienes comunes.

Al no existir la necesidad de dividir bienes comunes, se simplifica el proceso de disolución y se reducen las posibilidades de conflicto entre los cónyuges. Esto también protege los intereses de cada parte, permitiéndoles salir de la relación sin complicaciones adicionales relacionadas con la propiedad de activos, lo que contribuye a una ruptura más ordenada y pacífica.

4. RENUNCIA PATRIMONIAL

4.1. CONCEPTO

La renuncia patrimonial hace referencia a la decisión voluntaria de un cónyuge de renunciar a su derecho sobre los bienes que podrían corresponderle en un régimen de gananciales, siendo que esto puede tener implicancias significativas en casos de disolución matrimonial (Gómez, 2018)

La renuncia patrimonial abarca una renuncia formal y explícita respecto de cualquier derecho patrimonial de cualquiera de los cónyuges respecto de los bienes comunes de manera que se establece un marco claro para la administración y la distribución de los bienes. (Pérez, 2020)

Se define como el acto jurídico unilateral mediante el cual un individuo expresa su decisión de rechazar un derecho patrimonial que le corresponde, ya sea a través de herencia, legado, donación u otro tipo de acto jurídico. Este acto se encuentra fundamentado en el principio de autonomía de la voluntad y en la libertad patrimonial, que otorgan a cada persona la facultad de disponer de sus bienes y derechos de manera libre, incluyendo la opción de no aceptarlos. (Ruiz-Rico, 2023)

4.2. REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO

Dentro del Código Civil Peruano, existen las disposiciones correspondientes a la renuncia patrimonial en el contexto sucesorio, señalando así, el artículo 674: “Pueden renunciar herencias y legados quienes tienen la libre disposición de sus bienes”. De esto se desprende que, la renuncia significa la voluntad de desprenderse de lo que se tiene, por tanto, implica declarar voluntariamente de no querer suceder a título hereditario. Entonces, es necesario que el heredero tenga capacidad jurídica para disponer de todo aquello que le fue heredado. Por tanto, no es posible renunciar a una herencia futura.

Así también, en el artículo 675, establece que: “La renuncia debe ser hecha en escritura pública o en acta otorgada ante el juez al que corresponda conocer de la sucesión, bajo sanción de nulidad. El acta será obligatoriamente protocolizada”. Cabe señalar que, la renuncia debe cumplir con todas las formalidades que se indican en el presente artículo,

puesto que, la validez de la renuncia se encuentra condicionada al cumplimiento de las formalidades, caso contrario, serían declarados nulos.

Por otro lado, el artículo 304, señala que: "Ninguno de los cónyuges puede renunciar a una herencia o legado o declinar la aceptación de una donación sin el consentimiento expreso del otro". Cabe aclarar que, esta disposición jurídica solo es aplicable para los cónyuges que se encuentren unidos bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, puesto que, se busca proteger y salvaguardar los intereses económicos de los cónyuges. El propósito de este artículo es que, la decisión de renunciar a la herencia, legado o donación sea tomada en conjunto, para evitar actos unilaterales que afecten el patrimonio conyugal.

En relación al artículo 304 del Código Civil, la restricción al derecho de renunciar a una herencia o legado, o de no aceptar una donación, está fundamentado en la conservación para la sociedad de gananciales de los frutos y productos que dichos bienes propios puedan producir. (Plácido, 2022)

4.3. JURISPRUDENCIA

Dentro de la jurisprudencia que se encontró tenemos que, el Tribunal Registral en la Resolución 385-2009-SUNARP-TR-L, señaló que, no es exigible que el consentimiento del cónyuge sea dentro del plazo establecido en el artículo 673 del Código Civil, puesto que, es un acto meramente declarativo, siendo de esta forma que retrotraen sus efectos hasta realizada la renuncia a la herencia. Entonces, si la heredera renuncia dentro del plazo establecido, siendo tres meses para residentes en Perú, y seis meses para residentes en el extranjero, el consentimiento por la parte del cónyuge, que se encuentra

estipulado en el artículo 304 del Código Civil puede ser extemporáneo a esa fecha. Siendo de esta forma que, la renuncia a la herencia sea válida.

Además, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia Casación N° 11473-2017, Junín, señala que, la renuncia debe tener las formalidades señaladas en el artículo 675 del Código Civil, siendo entonces, que la formalidad que se requiere es realizar una escritura pública o acta realizada ante el juez competente para que sea válida la renuncia, por tanto, si se realiza la renuncia a través de una minuta, esta carece de validez y se considera como no interpuesta.

1.4 Hipótesis

Los fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, están basados en los principios de libertad patrimonial y autonomía individual, los cuales permiten salvaguardar el derecho del cónyuge a la libre renuncia de herencias, legados o donaciones, evitando conflictos legales.

1.5 Justificación

Justificación teórica:

La investigación se basa en el análisis de los principios y derechos consagrados en el Código Civil Peruano y el derecho constitucional, en especial, los relacionados con la libertad de patrimonio y el derecho a la renuncia a herencias, legados o donaciones. El artículo 304 del Código Civil Peruano limita en parte el ejercicio pleno de la libertad del cónyuge para decidir sobre la aceptación o renuncia de estos bienes, lo que genera una tensión con los principios de autonomía y propiedad privada. Desde una perspectiva teórica, el estudio examina las doctrinas jurídicas nacionales e internacionales que abogan por la libertad patrimonial como un derecho inherente a la persona, así como los

fundamentos normativos que pueden sustentar una reforma que garantice este derecho. Además, el derecho comparado proporcionará una visión más amplia para identificar las mejores prácticas y soluciones jurídicas adoptadas en otros países.

Justificación práctica:

A nivel práctico esta investigación gira en torno a la libre renuncia a herencias, legados o donaciones es un derecho que impacta directamente en la vida de las personas, ya que el régimen actual puede limitar el ejercicio pleno de este derecho, afectando la autonomía del cónyuge. Asimismo, la normativa vigente puede generar conflictos familiares, problemas económicos y legales innecesarios al imponer restricciones sobre decisiones patrimoniales que deberían estar bajo la libertad individual. Reformar el artículo 304 del Código Civil no solo beneficiaría a los individuos que deseen ejercer este derecho sin limitaciones, sino también al sistema judicial, ya que disminuiría la carga de disputas patrimoniales relacionadas con herencias.

Justificación metodológica:

La investigación a nivel metodológico se basa en el estudio de la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado para el abordaje de los fundamentos normativos que justifican la reforma del artículo 304. Ello permitirá a partir de conceptos generales del derecho patrimonial y las libertades individuales consagradas en el derecho constitucional para analizar su aplicación específica en el caso del cónyuge y su capacidad para renunciar libremente a herencias, legados o donaciones. Asimismo, se podrá identificar soluciones normativas que hayan sido efectivas en otros sistemas jurídicos. Además, el

proyecto de reforma propuesto será el resultado de un proceso riguroso de interpretación legal, alineado con los principios del derecho constitucional peruano.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque de Investigación

Esta investigación incluye un método de naturaleza cualitativa. Este enfoque lleva a cabo un análisis, que se traduce en una comprensión e interpretación de la realidad que se está estudiando (Quecedo & Castaño, 2002) Es evidente que, a diferencia de la investigación cuantitativa, centrada en examinar datos numéricos, la investigación cualitativa se fundamenta en la recolección y estudio de datos textuales, visuales o narrativos con el propósito de adquirir una mejor comprensión de un tema de estudio. En este contexto, se busca entender las repercusiones que tiene en lo comprendido en el art. 304 del código civil respecto del derecho de libertad de patrimonio de los cónyuges.

2.2. Nivel de Investigación:

En este contexto, la investigación explicativa en un marco cualitativo se fundamenta en el estudio del lenguaje para elaborar un modelo codificado que represente la interpretación de la realidad adquirida a través de la interacción subjetiva con los participantes. (Ramos, 2020) Por ende, este método facilita un entendimiento más detallado del fenómeno, particularmente en estudios etnográficos, donde el investigador puede vivir de manera directa los elementos cruciales de su investigación.

En cuanto a esto, es importante señalar que este estudio adopta un enfoque

explicativo, pues se persigue profundizar en un problema que, debido a su deficiente regulación en cuanto a la tutela de la libertad de patrimonio de los cónyuges, situación que ha originado problemas en el derecho peruano. Por lo tanto, resulta crucial examinar dicho problema con la finalidad de ofrecer una explicación más precisa y entendible.

2.3. Alcance de Investigación

En ese contexto, esta investigación se distingue por su alcance explicativo, ya que este tiene como objetivo aclarar las causas y consecuencias de un fenómeno, y comprender las relaciones y dinámicas que lo sustentan. (Ramos, 2020) Así pues, tal y como sucede en el presente, se lleva a cabo un estudio del ámbito de protección del derecho a la libertad de patrimonio de los cónyuges y los parámetros regulatorios del artículo 304 del código civil peruano.

2.4. Diseño de investigación

Además, debido a que es una investigación característica de las ciencias sociales, adopta un diseño no experimental, puesto que se enfoca en observar y examinar fenómenos de forma natural, sin intervenir en el proceso, es decir, sin ninguna manipulación. (Arispe, s.f.) En relación a esto, se puede afirmar que este estudio es de tipo no experimental, ya que específicamente implica un estudio del desarrollo del fenómeno en estudio, la identificación de sus efectos e implicancias, y no busca modificar la realidad mediante la implementación de un experimento.

2.5. Población y muestra

En relación con esto, es necesario señalar que la población se refiere al conjunto total de casos definidos, limitados y accesibles, que deben satisfacer ciertos criterios de interés (Arias et al, 2016) Por ende, considerando que la población abarca a todos los elementos que presentan las características principales que serán analizadas, en este

estudio, se tomó en cuenta a una población formada por abogados expertos en derecho civil y el sistema legal peruano.

La muestra se define como un segmento representativo escogido de la población para llevar a cabo el estudio. (Arias et al, 2016) En este estudio, se utilizó un método de muestreo NO PROBALÍSTICO, considerándolo el más apropiado para los estudios de carácter explicativo.

En razón de ello, se tiene la siguiente muestra:

POBLACIÓN	MUESTRA-NO PROBALÍSTICO
Ordenamiento jurídico peruano	Tratamiento jurídico especializado en conceptos derecho de familia
Abogados especialistas en derecho civil	5 abogados expertos en materia civil

2.6. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.

En esta investigación se utilizaron dos métodos para la recopilación y análisis de datos. El primero es el análisis documental, que es una técnica característica de la investigación cualitativa que implica una revisión, interpretación y evaluación sistemática de documentos relevantes para el estudio (Peña & Pirela, 2007). Es por medio del mismo que sea realizó un análisis del derecho nacional y comparado, aunado a la doctrina relacionada al problema de estudio.

Igualmente, se utilizó la entrevista como segunda técnica, que supone un proceso de interacción entre el investigador y el participante (Díaz et al, 2013). La misma estuvo organizada con preguntas vinculadas a los objetivos concretos, que posibilitaran obtener

Fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio.

información pertinente y actual de los abogados expertos en derecho civil, quienes presentaron resultados basándose en su experiencia y saberes.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Para el desarrollo de la tesis se llevó a cabo la aplicación de una guía de entrevista a 4 especialistas de la materia, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados.

Resultados al primer objetivo específico: Examinar el contenido y las implicaciones legales del Artículo 304 del Código Civil Peruano, a partir de la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado.

Tabla 1. Ámbito de protección del artículo 304 del Código Civil Peruano.

Entrevistado	1. ¿Cuál es el ámbito de protección del artículo 304 del Código Civil Peruano?
Mg. Jorge Zegarra Escalante	El Art.304 del C.C. si bien es cierto regula el destino de un derecho expectatio al perfeccionamiento a la propiedad de un bien ; tiene como ámbito de protección a la sociedad conyugal que se encuentra bajo el régimen de la sociedad de gananciales, pues una herencia, donación o legado entra como bien propio del cónyuge, y los frutos o productos que genera adquiere la naturaleza de bien social, según lo prescrito en el Art, 310 del C.C., caso contrario, ocasionaría un perjuicio económico al no percibir dichos ingresos.
Mg. Meiling Kcomt Reyna	Proteger el patrimonio de ambos cónyuges, y por ende la sociedad de gananciales. Se trata de una norma de carácter imperativo
Humberto Morales Salirrosas	El ámbito de protección del art. 304° del C.C se enmarca o se soporta dentro de unidad, núcleo y vínculo matrimonial (conyuges), entendida dentro del bloque de la sociedad de gananciales como principio social y protector, lo cual flanquea que uno de los conyuges por sí mismo, evite tomar una decisión positiva o negativa que afecte, disminuya o mejore la condición de la sociedad de gananciales conformada por los conyuges y a la propia familia, ya sea aceptando o denegando, herencia, legado o donación.
Ana Carolina Rivera Gamarra	El ámbito de protección del artículo 304° está referido a la protección del incremento en el patrimonio de la sociedad de gananciales, ya que, si bien la herencia es un bien

Fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio.

propio, los frutos los bienes propios, son considerados parte de la sociedad de gananciales. Por otro lado, protege de manera indirecta, el patrimonio de los herederos de dicha persona, ya que, de fallecer el causante, la sucesión hereditaria apertura a favor de los sucesores un nuevo patrimonio.

Resultados al segundo objetivo específico: Analizar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, a partir de la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, en relación al derecho constitucional peruano.

Tabla 2. Derechos relacionados al derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge.

Entrevistado	2. ¿Con qué derechos está relacionado el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge?
---------------------	--

Mg. Jorge Zegarra Escalante	<p>El derecho a la libre renuncia a una herencia, legado o donación, encuentra su relación a la libre disposición del derecho a la propiedad de una persona de sus bienes y derechos, y en cuanto a la pregunta debemos referirnos al Art. 674 del C.C., que dispone que una persona puede renunciar a herencia y legados siempre y cuando tengan la libre disposición de sus bienes, entiéndase en este extremo cuando no tenga herederos forzosos, y en este contexto como el derecho sucesorio peruano ha aceptado la tesis proteccionista de la legitima según lo normado en su Art. 723 del C.C. esta constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos, en consecuencia, la libre disposición de una persona sobre sus derechos y bienes se encuentra limitada, así mismo encontramos esta limitación en el contrato de donación, según el Art. 1629 del C.C.</p>
Mg. Meiling Kcomt Reyna	<p>Con el derecho a la libertad del ser humano, entendida ésta en su sentido amplio</p> <p>Con el derecho a la legitima, que pudiesen contar como derecho expectatio los hijos y/o herederos forzosos.</p>
Humberto Morales Salirrosas	<p>Con el derecho sucesorio o hereditario, toda vez que si el legado, donación o herencia serian participes los herederos forzosos o con vocación hereditaria a la masa hereditaria, permitiendo un derecho sucesorio accesible y ventajoso para los que la conforman, pero también desventajoso de traer con sigo cargas o problemas judiciales previos.</p>

Fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio.

Ana Carolina Rivera
Gamarra

Se encuentra relacionado con los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales, así como con los derechos hereditarios de quienes tienen calidad de herederos de un causante.

Resultados al tercer objetivo específico: Analizar el derecho a la libertad de patrimonio, a partir de la doctrina, jurisprudencia, en atención al derecho constitucional y comparado.

Tabla 3. Afectación a la libertad de patrimonio.

Entrevistado	3. ¿Considera que se ve afectada la libertad de patrimonio de uno de los cónyuges con lo estipulado en el artículo 304° del Código Civil Peruano?
Mg. Jorge Zegarra Escalante	Si bien es cierto la libertad de disposición afecta el derecho del cónyuge renunciante, también es cierto que la renuncia de una herencia o legado de un cónyuge sin esa restricción, puede afectar el derecho de acceder a los beneficios de los bienes sociales que generarían la herencia o legado que fue objeto de rechazo o renuncia por el otro cónyuge, conculcándose el derecho de propiedad y herencia amparo por el Art. 16 inc. 2 de nuestra Constitución Política.
Mg. Meiling Kcomt Reyna	Definitivamente la libertad de cada cónyuge para poder decidir está limitada, puesto que se encuentran dentro del régimen de sociedad de gananciales. Si fuera un régimen de separación de patrimonio no se tendría ese inconveniente
Humberto Morales Salirrosas	Considero que no, pero va depender mucho del régimen adoptado, teniendo en cuenta para ello el art. 301° de C.C; es decir si conozco desde que contraje matrimonio al régimen de sociedad de gananciales al cual me someto por imperio de mi voluntad (unió libre y voluntaria conforme lo reconoce la jurisprudencia y la doctrina), preceptúo también que los bienes son sociales incluso hasta su liquidación de darse el caso, pero también reconozco que requiero la autorización del conyugue (tener presente lo indicado en la primera pregunta), de lo contrario optaría voluntariamente por el régimen de separación de patrimonio, posibilitando la disposición o aceptación de herencia, legado o donación; siendo ello, la razón lógica de porque nuestro código civil,

Fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio.

posibilidad y reconoce ambos regímenes (bienes propios y bienes de la sociedad).

Ana Carolina Rivera
Gamarra

De acuerdo a lo señalado, la posible afectación recaería sobre el cónyuge que ha tomado calidad de heredero, pero que, como consecuencia de la disposición del artículo 304° requiere la autorización del cónyuge para efectuar la renuncia.

Resultados al cuarto objetivo específico: Diseñar un proyecto de reforma del artículo 304 del Código Civil Peruano, que salvaguarde el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge.

Tabla 4. Elementos que considerar para la redacción del artículo 304 del Código

Civil Peruano.

Entrevistado	4. ¿Qué elementos se debe considerar en la redacción del artículo 304 del Código Civil Peruano para tutelar el derecho a la libertad de patrimonio?
---------------------	--

Mg. Jorge Zegarra
Escalante

Considero que si nuestro derecho sucesorio mantiene la tesis proteccionista de la legitima, la libre disposición de renuncia a herencias o legados va estar siempre limitada, en todo caso, podría modificarse dicha norma, bajo este posible contenido: *“El cónyuge puede renunciar a una herencia o legado sin consentimiento del otro cónyuge, cuando tenga cargas o gravámenes o que en forma fehaciente justifique que ingresar ese bien o derecho a su patrimonio conyugal puede ocasionar perjuicios económicos. El otro cónyuge puede solicitar su invalidación a los 30 días de tomar conocimiento de la renuncia”*. Bajo este texto normativo, el cónyuge que deseara renunciar bajo esos supuestos, si bien es cierto no se requiere consentimiento del otro, obligaría a analizar dicha decisión con el otro cónyuge, que implica en si la comunicación permanente que debe existir entre ellos.

Mg. Meiling Kcomt
Reyna

Que se pueda tutelar la libertad de patrimonio siempre y cuando no perjudique a la sociedad de gananciales, es decir, que ese ejercicio de la libertad no contravenga el incremento patrimonial de la sociedad. Contrario sensu, si ese ejercicio de la libertad no perjudica a la sociedad, es posible el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge

Humberto Morales
Salirrosas

Particularmente partiría de no encontrar o considerar una “lege ferenda” importaría posibilitar un derecho a libre renuncia de legado, herencia o donación por parte de uno de los conyugues, al considerar la teoría tradicionalista o

Fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio.

conservadora del matrimonio (sociedad de gananciales) de la cual generosamente el Código Civil también comulga o es participe al establecer o coexistir paralelamente con el régimen de separación de patrimonio, el cual debe ser observado por los contrayentes antes de ejercitar tal derecho (libre renuncia).

Ana Carolina Rivera
Gamarra

Considero que, dentro de los aspectos a tener en cuenta, estaría el tipo de patrimonio del que se pretende la renuncia. Considero que en el caso de donaciones y legados podría prosperar la reforma, pero en el caso de herencia, si se trata de herederos forzosos, debería incluir una revisión sistemática, conjuntamente con el libro de sucesiones, a fin de permitir que los hijos del cónyuge renunciante le puedan sustituir, sin verse afectados.

Asimismo, se utilizó un segundo instrumento, siendo el guía de análisis documental con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos que propusimos en la tesis.

Respecto al primer objetivo: Examinar el contenido y las implicaciones legales del Artículo 304 del Código Civil Peruano, a partir de la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado.

Tabla 5. Contenido e implicancias legales del artículo 304 del Código Civil Peruano.

Contenido y las implicaciones legales del Artículo 304 del Código Civil Peruano	
Doctrina	<p>Santa Cruz, R. (2020), indica que, existe debate sobre la contradicción de la norma, pues un cónyuge necesita autorización para renunciar a una liberalidad, pero no para disponer libremente de los bienes una vez aceptados.</p> <p>Varsi, E. (2012), señala que, el artículo 304 del Código Civil impide que un cónyuge renuncie a una herencia, legado o donación sin el consentimiento del otro. Se exceptúan las liberalidades con carga.</p> <p>Resolución 22 del Exp N° 01811-2022-0-1706-JR-CI-07</p> <p>Fallo: Declara nula la renuncia de herencia unilateral de Jorge Puyén Chiscul.</p> <p>Relevancia: Protege el patrimonio conyugal y la sociedad de gananciales.</p>
Jurisprudencia	<p>Casación N° 3702-2000</p> <p>Fallo: El artículo 304 no aplica cuando el bien es propio según el artículo 302 del Código Civil.</p> <p>Relevancia: Diferencia entre bienes propios y sociales en la aceptación de donaciones.</p>
Derecho comparado	<p>En España, en el artículo 988 del Código Civil permite la renuncia libre sin necesidad de consentimiento del cónyuge. Además, el</p>

artículo 995 establece que, si la herencia es aceptada sin beneficio de inventario por un cónyuge sin el consentimiento del otro, los bienes de la sociedad conyugal no responderán por las deudas hereditarias.

En Argentina, en el artículo 3334 del Código Civil establece que la mujer casada no puede aceptar ni repudiar una herencia sin la licencia del marido o, en su defecto, la del juez. En todo caso, no puede aceptar sin beneficio de inventario.

Respecto al segundo objetivo: Analizar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, a partir de la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, en relación al derecho constitucional peruano.

Tabla 6. El derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge.

El derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge	
Doctrina	<p>Lohmann, J (2023), la renuncia anula la sucesión en favor del renunciante, impidiéndole recibir bienes o ejercer derechos sucesorios.</p> <p>Castañeda, J. (2019), la autonomía de la voluntad debe primar en la decisión de renunciar a la herencia, garantizando el derecho a la propiedad.</p> <p>Resolución 385-2009-SUNARP-TR-L</p>
Jurisprudencia	<p>El consentimiento del cónyuge para la renuncia de herencia no requiere otorgarse dentro del plazo del artículo 673 del Código Civil, pues es un acto declarativo con efectos retroactivos.</p> <p>Resolución N.º 507-2018-SUNARP-TR-T</p> <p>La renuncia a la herencia debe realizarse dentro de los plazos legales y no es objeto de calificación registral.</p>

Derecho comparado	En México, en el artículo 1655 del Código Civil establece que la mujer casada no necesita autorización del esposo para aceptar o repudiar una herencia. Si se trata de una herencia común, ambos cónyuges deben decidir y, en caso de discrepancia, resolverá el juez.
-------------------	--

Respecto al tercer objetivo: Analizar el derecho a la libertad de patrimonio, a partir de la doctrina, jurisprudencia, en atención al derecho constitucional y comparado.

Tabla 7. El derecho a la libertad de patrimonio.

El derecho a la libertad de patrimonio	
--	--

Doctrina	Rubio, M (2010), señala que, la libertad patrimonial está vinculada con el derecho a la autonomía y propiedad, garantizado en la Constitución.
Casación N° 3490-2017	Landa, C. (2015), indica que, el artículo 2 de la Constitución protege el derecho a la libre disposición de los bienes. En sociedades de gananciales o con régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge mantiene la propiedad, administración y disposición de sus bienes, en concordancia con los artículos 303° y 327° del Código Civil.
Derecho comparado	El artículo 33 de la Constitución Española protege el derecho a la propiedad privada y la herencia. El artículo 17 de la Constitución Argentina establece que la propiedad es inviolable y ningún habitante puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

DISCUSIÓN

La presente investigación es importante dentro del ámbito jurídico, debido a que nos da la posibilidad de debatir si es que existen fundamentos normativos para justificar la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para lograr obtener la protección del derecho a la libertad de renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio, situación que nos permite realizar el análisis en la investigación actual.

1.2. Limitaciones

Las limitaciones con las que me enfrente en la presente investigación fueron dos, para empezar, la primera limitación, es la falta de información del tema que hemos abordado, teniendo en cuenta que es un tema poco estudiado, por tanto, se realizó una ardua labor, para lograr obtener información doctrinal y legal suficiente para sustentar la investigación.

Asimismo, como segunda limitante la obtención de entrevistas, puesto que, fue complejo encontrar especialistas que este dispuestos a debatir y dar sus opiniones respecto a la reforma del artículo 304 del Código Civil; pero, a pesar de ello se logró encontrar especialistas en el ámbito civil dispuestos a ser entrevistados y que aporten de manera positiva en la realización de la investigación, dándonos un aporte bajo su experiencia y conocimientos de la materia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1: Examinar el contenido y las implicaciones legales del Artículo 304 del Código Civil Peruano, a partir de la doctrina,

jurisprudencia y derecho comparado.

Respecto del primer objetivo, las respuestas obtenidas (Véase Tabla 1) sobre el ámbito de protección del artículo 304 del Código Civil Peruano, los entrevistados (Jorge Zegarra Escalante, Meiling Kcomt Reyna y Ana Carolina Rivera Gamarra) sostiene que el artículo 304 del Código Civil protege el patrimonio de la sociedad conyugal dentro del régimen de sociedad de gananciales. Destacan que, aunque la herencia, el legado o la donación sean bienes propios del cónyuge beneficiario, los frutos o rendimientos generados por estos bienes se incorporan al patrimonio social, conforme al artículo 310 del Código Civil. Además, subrayan que esta norma tiene un carácter imperativo, impidiendo que un cónyuge tome decisiones unilaterales que puedan afectar el patrimonio compartido.

Por otro lado, de forma minoritaria (Humberto Morales Salirrosas) presenta una visión diferente, argumentando que el artículo 304 no solo tiene un propósito patrimonial, sino que también protege la unidad y estabilidad del matrimonio como núcleo social. Según su postura, la norma evita que un cónyuge adopte decisiones que puedan alterar la situación económica de la familia, ya sea al aceptar o rechazar una herencia, legado o donación.

Del mismo modo, (Véase Tabla 5) sobre doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, en lo relativo al objetivo N°01, dentro de la doctrina, existe un debate respecto a la discordancia que existe entre el artículo 304 con el Código Civil. Siendo que, Varsi (2012), indica que, si bien, a través de este artículo se busca proteger la sociedad de gananciales, exceptúa liberalidades con carga. Así también, la jurisprudencia a través de la Casación N° 3702-2000, no aplicaría el artículo 304 Código Civil, si es que

los bienes son propios, protegiendo así el artículo 302 mismo texto normativo. Ahora bien, a nivel de derecho comparada, en España se permite la renuncia libre, mientras que en Argentina se imponen restricciones como en el Perú.

Los resultados expuestos, son compartidos Livia, D. (2022), quien en su investigación concluyó que, lo establecido en el art 304 del Código Civil, es contradictorio y limitativo, ya los bienes en rechazo son propios según lo dictamina el art 302, situación que afecta la autonomía de la voluntad de los cónyuges. Sobre ello, cabe hacer mención que, los resultados hallados en esta investigación complementan lo establecido por dicho antecedente, puesto que, la revisión doctrinal y jurisprudencial evidencian el conflicto existente entre los artículos 304 y 302, situación que produce inseguridad jurídica en la aplicación de la norma. No obstante, como aporte, nuestros resultados brindan una visión distinta al advertir que, aunque la restricción limita la autonomía del cónyuge, su objeto es asegurar la estabilidad patrimonial de la sociedad conyugal, exponiendo de esa forma la necesidad de una revisión legislativa.

Asimismo, teóricamente, Plácido (2022) nos indica que, en relación con el artículo 304 del Código Civil, la restricción al derecho de renunciar a una herencia o legado, o de no aceptar una donación, está fundamentado en la conservación para la sociedad de gananciales de los frutos y productos que dichos bienes propios puedan producir. Siendo esta posición compartida con la postura mayoritaria de los entrevistados, quienes sostienen que la norma evita una afectación unilateral al patrimonio conyugal.

Sin embargo, corresponde indicar que, del análisis de la jurisprudencia y el derecho comparado se evidencia que este criterio no es aplicado siempre de manera uniforme. Por ejemplo, en casos como el analizado en la Casación N° 3702-2000, el Poder

Judicial ha optado por proteger la autonomía patrimonial, determinando que, si los bienes son propios, no debería existir impedimento para su renuncia. Bajo esa línea de ideas, la importancia de estos resultados gira en torno a que, se advierte una falta de concordancia entre la teoría y la práctica jurídica, puesto que la aplicación del artículo 304 resulta desproporcional cuando afecta el derecho a la libre administración del patrimonio personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2: Analizar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, a partir de la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, con relación al derecho constitucional peruano.

Asimismo, en relación con el presente objetivo, los resultados hallados (Véase Tabla 2) los entrevistados de forma mayoritaria (Jorge Zegarra Escalante, Meiling Kcomt Reyna y Humberto Morales Salirrosas) indica que el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación está relacionado principalmente con el derecho sucesorio y los derechos de los herederos forzosos. Se menciona que esta relación se fundamenta en la protección de la legítima, que limita la libre disposición de los bienes cuando existen herederos forzosos, conforme a los artículos 674 y 723 del Código Civil. Asimismo, se señala que este derecho también puede estar vinculado a posibles beneficios o cargas judiciales asociadas a la herencia.

Por otro lado, minoritariamente (Ana Carolina Rivera Gamarra) ofrece una perspectiva diferente, señalando que este derecho no solo está vinculado al derecho sucesorio, sino también a los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales. Desde su visión, la libre renuncia impacta no solo en los herederos, sino también en el patrimonio compartido dentro del matrimonio.

Asimismo, en cuanto a el objetivo N°02 (Véase Tabla 6), dentro de la doctrina, Lohmann (2023) y Castañeda (2019), indican que, la renuncia de la herencia, legado o donación del conyuge, demuestra la importancia de la autonomía de la voluntad de los involucrados. Así también, dentro de la jurisprudencia, señala que, para que el cónyuge, obtenga el consentimiento del otro cónyuge para la renuncia a la herencia, legado o donación del cónyuge, no requiere que se realice dentro del plazo estipulado en ley. Además, en el derecho comparado tenemos que, en México, el Código Civil permite la renunciar libremente a una herencia, evidenciando una mayor flexibilidad.

Dichos resultados son compartidos por Ibarria, C. (2020) concluyó que, aunque la renuncia a la herencia no se encuentra definida como tal, significa que abandonar o dejar de ejercer este derecho y el repudio a la herencia es el acto por el cual el llamado expresa su voluntad de no recibir la herencia. Empero, los resultados obtenidos en la actual investigación manifiestan que esta autonomía se encuentra limitada por el bienestar financiero de la sociedad conyugal y también por la protección de los herederos forzosos. Con ello, podemos resaltar lo importante que es tener en cuenta el derecho a la libre renuncia desde una perspectiva colectiva y no solo individual, puesto que, es importante salvaguardar los intereses que involucran a la familia y la estabilidad patrimonial del matrimonio.

De igual forma a nivel teórico Pérez (2020) la renuncia patrimonial abarca una renuncia formal y explícita respecto de cualquier derecho patrimonial de cualquiera de los cónyuges respecto de los bienes comunes de manera que se establece un marco claro para la administración y la distribución de los bienes. Sin embargo, de los resultados obtenidos en la presente investigación podemos evidenciar que la normativa limita el ejercicio de la renuncia patrimonial, puesto que restringe la autonomía patrimonial del

cónyuge que haya renunciado. Es por ello, que sería vital poder evaluar si el marco normativo actual no contraviene con el derecho a la libertad patrimonial o si por el contrario, protegería este derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3: Analizar el derecho a la libertad de patrimonio, a partir de la doctrina, jurisprudencia, en atención al derecho constitucional y comparado.

Respecto del objetivo específico N.º 3, los entrevistados (Véase Tabla 3) los entrevistados mayoritariamente (Jorge Zegarra Escalante, Meiling Kcomt Reyna y Ana Carolina Rivera Gamarra) indica que sí se ve afectada la libertad patrimonial de uno de los cónyuges debido a la restricción impuesta por el artículo 304º. Señalan que esta limitación puede generar perjuicios económicos dentro de la sociedad de gananciales, ya que el rechazo de una herencia o legado sin la autorización del otro cónyuge impide que los bienes generen frutos o ingresos que beneficiarían a ambos. Además, se menciona que esta disposición podría entrar en conflicto con el derecho de propiedad y de herencia protegidos constitucionalmente.

Por otro lado, minoritariamente (Humberto Morales Salirrosas) tiene una opinión distinta, puesto que, indica que, no hay afectación a la libertad patrimonial, ya que la restricción es propia al régimen de sociedad de gananciales, sostiene que, el régimen de bienes sociales es elegido de manera voluntaria, por lo que, si se busca tener libertad patrimonial, se podría optar por la separación de patrimonios.

Asimismo, como resultado del análisis documental (Véase Tabla 7) respecto al derecho a la libertad patrimonial, dentro de la doctrina Rubio (2010) y Landa (2015), indican que este derecho se encuentra protegido por la Constitución Política del Perú,

toda vez, que la misma reconoce el derecho a la propiedad. De acuerdo con la jurisprudencia, señala que, en los regímenes de gananciales y separación de patrimonios, cada cónyuge mantiene la administración de sus bienes. Ahora bien, dentro del derecho comparado, en la Constitución Española y Constitución Argentina se reconoce la propiedad privada y herencia, como un derecho, que es inviolable.

A nivel de antecedente, Villavicencio, I. & Barrera, F. (2022) realizó una investigación llegando a la conclusión de que el bienestar familiar en Ecuador tiene un impacto en la libertad de testamento, ya que requiere que los padres destinen sus bienes exclusivamente a los miembros de su familia, incluyendo cónyuge, hijos y padres en determinadas situaciones. ello, guarda relación con la evidencia empírica que hemos desarrollado, puesto que, se señala que el artículo 304 del Código Civil, genera limitaciones dentro del bienestar financiero de la sociedad de gananciales. A pesar de ello, hemos podido evidenciar un gran impacto en la autonomía económica del cónyuge renunciante y los ingresos del matrimonio. De esta forma, la presente investigación realiza un análisis más detallado vinculando la afectación de la propiedad y herencia con la afectación de la restricción patrimonial dentro del matrimonio

Asimismo, a nivel teórico, respecto a la libertad de patrimonio, Wortley, B. (1939), señala que, es el derecho a disponer de todos los bienes de forma en la que sea conveniente para los intereses de la persona. Asimismo, este derecho se encuentra protegido y regulado por la ley. En contraste con los resultados obtenidos en la presente investigación nos podemos cuestionar si la autonomía patrimonial es protegida dentro del régimen de sociedad de gananciales. Ahora bien, Wortley nos plantea un panorama general respecto al derecho a la libertad patrimonial, dentro de la actual investigación podemos aportar un enfoque más contextualizado, por tanto, logramos evidenciar que la

libertad patrimonial se ve limitada por nuestra regulación normativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 4: Diseñar un proyecto de reforma del artículo 304 del Código Civil Peruano, que salvaguarde el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge.

En concordancia con el presente objetivo, los entrevistados (Véase Tabla 4) mayoritariamente (Jorge Zegarra Escalante, Meiling Kcomt Reyna y Ana Carolina Rivera Gamarra) considera que el artículo 304º limita innecesariamente la libertad patrimonial del cónyuge renunciante y que debería modificarse para permitir la renuncia sin consentimiento cuando no perjudique la sociedad de gananciales o los derechos de herederos forzosos. Sus enfoques proponen: Permitir la renuncia sin consentimiento si la herencia o legado implica cargas económicas negativas, Asegurar que la renuncia no afecte el patrimonio común y Diferenciar entre herencias, donaciones y legados, garantizando protección en casos de herederos forzosos.

Minoritariamente (Humberto Morales Salirrosas) sostiene que no es necesario modificar la norma. Argumenta que el Código Civil ya ofrece la opción de elegir entre sociedad de gananciales y separación de patrimonio, y que cualquier restricción es una consecuencia lógica del régimen patrimonial que los cónyuges aceptan al casarse.

A nivel de antecedentes, Santana, M. & Santivañez, R. (2023) en su investigación concluyó que, la antinomia total se basa en el artículo 304 no resulta aplicable con relación al inciso 3 del artículo 302 y el artículo 303. Ahora bien, la importancia de esta conclusión se ve reflejado por las respuestas de la mayoría de los entrevistados, puesto que, los mismos indican que dentro del artículo 304º impone restricciones respecto a la libertad patrimonial, por ello, es necesario la reformación del artículo.

De acuerdo con lo hallado, la posición que señala el antecedente logra evidenciar que, dentro de los elementos a tomar en cuenta para la reforma del artículo 304, se encuentra el derecho a la libertad patrimonial y también que, no contravenga otras disposiciones del Código Civil. Al existir esta discrepancia dentro de la normativa penal es necesario armonizar el marco normativa y eliminar las restricciones que no tienen justificación

A nivel teórico, Santa Cruz, R. (2020), indica que, existe debate sobre la contradicción de la norma, pues un cónyuge necesita autorización para renunciar a una liberalidad, pero no para disponer libremente de los bienes una vez aceptados. Empero, nuestros resultados evidencian que existen repercusiones económicas que se dan por la restricción de la libertad patrimonial por tanto es necesario sugerir la modificación de la legislación, para lograr proteger tanto la sociedad de gananciales como la libertad patrimonial.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuáles son los fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio.

En referencia al objetivo general de la investigación, los entrevistados (Véase Tabla 4) mayoritariamente (Jorge Zegarra Escalante, Meiling Kcomt Reyna y Ana Carolina Rivera Gamarra) considera que el artículo 304° limita de manera innecesaria la libertad patrimonial del cónyuge renunciante, por lo cual, debe modificarse para permitir la renuncia sin consentimiento cuando no perjudique la sociedad de gananciales o los derechos de herederos forzosos.

En cuanto al contraste con antecedentes, Santana, M. & Santivañez, R. (2023) concluyeron que el artículo 304 del Código Civil genera una antinomia con el inciso 3 del artículo 302 y el artículo 303, lo que evidencia una contradicción normativa que afecta la coherencia del sistema jurídico sucesorio. El hallazgo nos proporciona una perspectiva pragmática y otra percepción legal contemporánea, esto se debe a que no solo se evidencia la contradicción en la normativa, si no que, se ve reflejados los efectos concretos de la antinomia en la libertad patrimonial. Asimismo, bajo este antecedente se vio reflejado la inconsistencia legal, por lo cual, es necesario una reforma de la normativa.

Asimismo, respecto a las bases teóricas, Santa Cruz, R. (2020) sostiene que existe un debate sobre la contradicción de la norma, ya que un cónyuge necesita autorización para renunciar a una liberalidad, pero no para disponer libremente de los bienes una vez aceptados. A diferencia de ello, el hallazgo, logra respaldar y exponer la teoría que, el artículo 304 impacta directamente con la autonomía patrimonial del cónyuge; desmintiendo así que, se tratara meramente de un debate doctrinal. Asimismo, realiza sugerencias de acuerdo a los aspectos específicos en los cuales se debe reforman para evitar la desprotección de la libertad patrimonial los intereses económicos comunes de los cónyuges.

CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo general. Los fundamentos normativos por los cuales se justifica la reforma del artículo 304 del Código Civil Peruano, es que existe una discordancia entre la protección de la sociedad de gananciales y el derecho de libre disposición de patrimonio. A través del análisis realizado a lo largo de la investigación hemos podido evidenciar que la restricción para la libre disposición de patrimonio por parte del cónyuge estaría vulnerando el derecho a la propiedad y la autonomía patrimonial.

De acuerdo al primer objetivo. El artículo 304 del Código Civil Peruano, busca sin duda, proteger la sociedad de gananciales, puesto que, exige el consentimiento del cónyuge para que pueda renunciar a la herencia. Sin embargo, la existencia de este artículo, tal cual, se encuentra estipulado en la actualidad, sería incompatible con la autonomía patrimonial de los cónyuges, viéndose evidenciado cuando realizamos la contrastación con el derecho comparado, en donde existe mayor flexibilidad. Además, concluimos que, la norma en realidad tiene un propósito protector, a pesar de ello existen incoherencias en su aplicación cuando lo relacionamos con los bienes propios dentro del matrimonio.

De acuerdo al segundo objetivo. El derecho a la libre disposición de bienes se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, pero, se ve limitada tras la exigencia del consentimiento del cónyuge para la renuncia de la herencia, siendo que, el Código Civil, reconoce a la herencia como un bien propio. Ahora bien, después de un análisis doctrinal y jurisprudencial han concluido que esta disposición restringe el derecho de los cónyuges a decidir libremente sobre su patrimonio

De acuerdo al tercer objetivo. La libertad patrimonial es un derecho reconocido en nuestra Constitución Política del Perú y también dentro del derecho comparado en países como España y Argentina, en donde se busca garantizar la protección a la propiedad privada y la libre disposición de bienes. A pesar de ello, existen limitantes puesto que la exigencia del consentimiento en la renuncia a herencia dentro del matrimonio implicaría una restricción al ejercicio de este derecho.

De acuerdo al cuarto objetivo. Los resultados obtenidos demuestran que es necesario una reforma del artículo 304 del Código Civil, puesto que, debemos buscar la concordancia entre salvaguardar el derecho de la libre renuncia de herencia y proteger la autonomía patrimonial, sin afectar la economía del matrimonio. De esta forma, se sugiere una modificación que contemple excepciones en casos específicos para evitar que la renuncia a la herencia genere perjuicios dentro de la sociedad conyugal.

RECOMENDACIONES

Para los legisladores, es necesaria la reforma del artículo 304° del Código Civil Peruano, todo ello con el propósito de garantizar la libre renuncia a herencias, legados o donaciones sin que sea necesario el consentimiento del otro cónyuge, siempre y cuando, esta decisión no perjudique la sociedad de gananciales, ni vulnere derechos. Aunado a ello, es importante poder armonizar esta regulación con los principios constitucionales, buscando que tanto el derecho a la propiedad y la autonomía patrimonial sean correctamente tutelados.

Para los abogados, se recomienda que tengan una perspectiva preventiva al momento de asesorar a los cónyuges, por tanto, es importante que le brinden una información adecuada y los orienten respecto a las implicaciones patrimoniales que se dan dentro del régimen de sociedad de gananciales y también, proponerles la alternativa de optar por la separación de bienes, si es que necesitan tener autonomía al momento de tomar decisión es que comprometan su patrimonio.

Además, es de gran relevancia que los abogados conozcan del tema para que, puedan defender los derechos patrimoniales de sus clientes, debido a que pueden argumentar la posible inconstitucionalidad que provoca la limitación al desarrollo efectivo de su derecho a la libertad de renunciar a la herencia y la libertad patrimonial. Asimismo, los profesionales del derecho juegan un rol crucial en la promoción de reformas legislativas, participando en foros académicos y debates que ayudaran a la difusión de la necesidad de modernizar el Código Civil, para lograr obtener mayor autonomía patrimonial.

Para la ciudadanía, es fundamental estar correctamente informados sobre las repercusiones legales del régimen patrimonial en el matrimonio, con el objeto de tomar

Fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio.

decisiones conscientes a la hora de escoger entre la sociedad de gananciales o la separación de bienes. De igual forma, se exhorta tener mayor participación en el debate legislativo, empleando los medios de participación ciudadana para fomentar reformas que aseguren mayor libertad patrimonial y protejan el derecho a la propiedad.

REFERENCIAS

Aguilar, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. Derecho PUCP, (59), 313-355.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.015>

Arias, J., Villasís, M. Á., & Miranda, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. Revista Alergia México, 63(2), 201-206.

Arispe, C. (s.f.) La investigación científica, una aproximación para los estudios de posgrado. Universidad Internacional del Ecuador.

Castañeda, J. (2019). Autonomía de la Voluntad y Derecho Sucesorio en el Perú. Lima: Gaceta Jurídica.

Código Civil de España [CCE]. Ley 24/1889. Artículos 988 y 995. 24 de julio de 1889 (España).

Código Civil de México [CCM]. Ley publicada el 26 de mayo de 1928. Artículo 1655. 26 de mayo de 1928 (México).

Código Civil y Comercial de Argentina [CCyC]. Ley 26.994. Artículo 2285. 1 de agosto de 2015 (Argentina).

Constitución de Argentina [CA]. Art. 17. 1 de mayo de 1853 (Argentina).

Constitución de España [CE]. Art. 33. 29 de diciembre de 1978 (España).

Constitución Política del Perú [Const] Art. 70. 29 de diciembre de 1993 (Perú)

Delgado B. & Bermall, M., (2014). Derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica. Tomo II. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación.

Delgado, M. (2016), La ley peruana a la luz de las tendencias del derecho internacional

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167.

Diez, L. (1978). FUNDAMENTOS DEL DERECHO CIVIL PATRIMONIAL. Vol II. Editorial Tecnos. Madrid

Fernández, J. (2015). Derecho Sucesorio y Patrimonio Conyugal. Lima: Gaceta Jurídica.

Fernández, S. (2017). El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y La Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017. [Tesis para obtener título Profesional de Abogado]. Universidad Tecnológica del Perú.

Gámez, J. R. (2017). Derecho Patrimonial de la Familia. Ediciones del Serbal.

Gómez, M. (2018). La renuncia patrimonial en el matrimonio. *Revista de Derecho de Familia*, 12(1), 45-60.

Guitron, J. (2015). La vivienda y el patrimonio familiar en México. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 3 bis, noviembre 2015, pp. 247 – 266.

Ibarria, C. (2020) “La renuncia y repudiación de la herencia”. [tesis para obtener el grado de licenciado en derecho] Repositorio de la Universidad de La Laguna.

Landa, C. (2015). El Derecho a la Propiedad en el Ordenamiento Constitucional Peruano.

Lima: Palestra.

Larrosa, M. (2017). *Relación Jurídica y Derechos Subjetivos*. Consejo Nacional de la Judicatura

Livia, D. (2022) “Consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o dejar aceptación de una donación”. [tesis para obtener el grado de abogado]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.

Lohmann, J. (2023). *Autonomía de la Voluntad y el Derecho Sucesorio*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Martín, L. (2017). Renuncia patrimonial: definición y efectos en el matrimonio. *Revista de Derecho Privado*, 9(2), 112-125.

Mozos, J. (1991). Aproximación de una teórica general de un patrimonio. *Revista de Derecho Privado*.

Oliva, (s.f.) *El Patrimonio, Relación jurídica y el derecho subjetivo*. Universitat Oberta de Catalunya

Peña, J. (2023) Derecho al patrimonio e integridad personal bajo amenaza. *Rev. Boliv. de Derecho* N° 37, enero 2024, ISSN: 2070-8157, pp. 574-595.

Peña, T. & Pirela, J. (2007) La complejidad del análisis documental Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones. *Bibliotecológicas*, núm. 16, enero-junio, 2007, pp. 55-81

Peña, T. & Pirela, J. (2007) La complejidad del análisis documental Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones. *Bibliotecológicas*, núm. 16,

enero-junio, 2007, pp. 55-81

Pérez, J. (2020). Aspectos jurídicos de la renuncia patrimonial. *Anuario de Derecho Civil*, 15(3), 78-92.

Pinedo, M. (2015). El principio de la autonomía de la voluntad y la conciliación extrajudicial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Placido, A. (2010). *Sociedad de Gananciales*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima

privado contemporáneo [Tesis para optar por el Grado de Magister en Investigación Jurídica]. Pontificia Universidad Católica Del Perú.

Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39

Ramos, C. (2020) Los alcances de una investigación. *CienciAmérica* Vol. 9 (3) pp. 1-6, Oct. 2020. <https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>.

Resolución 0660-2009/TPI-INDECOPI. Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI. Fecha: 23/03/2009.

Rubio, M. (2010). *Constitución y Libertad Patrimonial*. Lima: Fondo Editorial PUCP

Santa, R. (2020). *Comentarios al Código Civil Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

Santana, M. & Santivañez, R. (2023) “La antinomia entre el inciso 3 del artículo 302 y el artículo 304 del código civil peruano”. [tesis para obtener el grado de abogado]. Repositorio de la Universidad Peruana Los Andes.

Schlack, A. (2008). El Concepto De Patrimonio y su Contenido en el Delito de Estafa.

Revista Chilena de Derecho, vol. 35, núm. 2.

Ulcuango, L. (2021) “La renuncia voluntaria en la sucesión intestada de los herederos directos y yacentes, a través de la jurisdicción voluntaria vía notarial en el Ecuador”. [tesis para obtener el grado de abogado] Repositorio de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Varsi, E. (2012). Código Civil Comentado, Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

Villavicencio, I. & Barrera, F. (2022) “Análisis a la libertad patrimonial y las limitaciones en las asignaciones realizadas por el testador”. Polo de Conocimiento (Edición núm. 70) Vol. 7, No 8 Agosto 2022, pp. 1776-1791.
<https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>.

Anexo 1.

PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 304° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Código Civil Peruano, en el artículo 304° se establece que el cónyuge necesita el consentimiento del otro cónyuge para que pueda renunciar a una herencia, legado o donación, ello cuando se encuentran bajo el régimen de sociedad de gananciales. Después de un gran análisis doctrinal y jurisprudencial respecto a esta restricción, se evidencia que existe una limitación de la autonomía patrimonial y ello afectaría al derecho constitucional de la libre disposición de bienes y al derecho constitucional de la propiedad.

Varios estudios indican que esta limitación obstaculiza que el cónyuge renunciante pueda ejercer de manera plena su derecho de aceptar o rechazar una liberalidad sin intervenciones externas. Asimismo, puede ocasionar daños económicos si el legado o herencia implica obligaciones o deudas que afecten el patrimonio del receptor.

En términos de derecho comparado, leyes como las españolas y las argentinas reconocen el derecho de los esposos a renunciar a herencias o donaciones sin limitaciones, asegurando la libre gestión del patrimonio. En este escenario, es esencial modificar el artículo 304° para ajustarlo a normas constitucionales y asegurar una mayor certeza legal.

PROPUESTA DE REFORMA

Se propone la modificación del artículo 304° del Código Civil Peruano en los siguientes términos:

Texto actual del artículo 304°:

"Ninguno de los cónyuges puede, sin autorización del otro, renunciar a herencias, legados o donaciones."

Texto propuesto:

Fundamentos normativos que justifican la reforma del Artículo 304 del Código Civil Peruano, para salvaguardar el derecho a la libre renuncia a herencia, legado o donación del cónyuge, en el marco de la libertad de patrimonio.

"Cada cónyuge tiene la facultad de aceptar o renunciar libremente a herencias, legados o donaciones, sin requerir autorización del otro. No obstante, si la liberalidad afecta directamente el patrimonio de la sociedad de gananciales o compromete el bienestar económico del otro cónyuge, se requerirá su consentimiento expreso. En caso de desacuerdo, la controversia será resuelta por el juez competente."